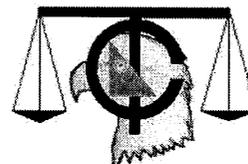




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 053



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 14 MAR 2017

**VISTO:** El Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 29/2017 Letra: VL, caratulado: "S/ ANALISIS DE LA DISPOSICIÓN SA N° 37/2017 - PODER LEGISLATIVO"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones tramita el análisis de este organismo de control de la Disposición SA N° 037/2017 suscripta por el Secretario Administrativo del Poder Legislativo Elio Enrique MÜLLER, por la que se deja sin efecto las Disposiciones SA Nros. 2407/2012, 2408/2012, 248/2013, 249/2013 y 80/2004 en sus Anexos I y V -conforme surge de su artículo 1°-; en tanto que por el artículo 2° se aprueba el procedimiento administrativo para la contratación y pago mensual de Contratos de Locación de Servicios y Contratos de Locación de Obras, lo que se agrega como Anexos I y II respectivamente.

Que a fs. 08 toma intervención la Asesora Letrada del Tribunal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, quien emite el Dictamen Legal N° 1/2017 Letra: TCP- AL, expresando textualmente lo siguiente: "*...la mentada disposición establece los circuitos internos a implementar por parte de la Legislatura, en el marco de los contratos de asesoramiento y publicidad.*

Así, respecto de los contratos de asesoramiento, enmarcados en el artículo 18 inc k) de la Ley provincial de Contrataciones N° 1015, se indican

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*todas las instancias administrativas internas por la que tramitarán las actuaciones.*

*Se advierte de su lectura que se adecua a la Resolución del Tribunal de Cuentas 34/1998, que fija el procedimiento para este tipo de contrataciones, así por ejemplo prevé la forma en que debe acreditarse el cumplimiento en caso de los contratos de locación de obra, en un 100%, sin embargo no se indica un porcentaje de acreditación en el cumplimiento de la prestación respecto de las locaciones de servicios, lo que resulta recomendable.*

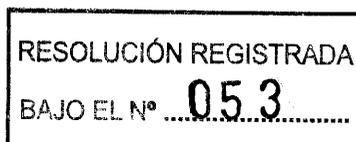
*Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el procedimiento adolece de una ilegalidad, al estipularse en el Punto 5.d en forma previa al pago que: "...se girarán las actuaciones para intervención del Tribunal de Cuentas, en caso de corresponder, para luego ser remitidas a la Dirección General de Tesorería para su pago".*

*Por parte, cabe indicar que el procedimiento previsto en el Anexo II de la mentada Disposición N° 37/2017, para la contratación de publicidad, encuadra este tipo de contratos en el artículo 18 inciso f) de la Ley provincial N° 1015, referido a las contrataciones directas, en razón de la especialidad, lo que resulta llamativo, toda vez que a nivel provincial, el procedimiento para ese tipo de contratos se encuentra previsto en la Ley provincial N° 1060 y su Decreto Reglamentario N° 3105/15. Sin embargo, estas normas prevén expresamente que su ámbito de aplicación es el Poder Ejecutivo.*

*En función de ello, el Poder Legislativo no se ve alcanzado por dicha normativa, resultando en consecuencia ajustado que los contratos de publicidad se encuadren en alguno de los supuestos previstos en el régimen general de contrataciones, existente a nivel provincial.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

*Respecto al procedimiento en sí mismo, se adecua a las previsiones de la Resolución Plenaria N° 12/96, pero adolece de la misma cuestión señalada respecto del contrato de asesoramiento, en su Punto 5. d).*

*Sobre el particular cabe indicar que la remisión de las actuaciones a este Organismo para el control preventivo es una obligación que pesa sobre todos los Organismos públicos y en todos los Poderes del Estado, en función de lo previsto en el artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial, en la Ley provincial N° 50, artículo 2° inc. a) y en el procedimiento que surge de la Resolución Plenaria N° 01/01.*

*Es por ello que la Disposición deberá ser modificada en esos puntos, aclarando expresamente que las actuaciones deben remitirse para control en todos los casos, sin excepciones”.*

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propio los términos expuestos en el Dictamen Legal N° 01/2017 Letra: TCP-AL, por lo que corresponde recomendar al Secretario Administrativo del Poder Legislativo provincial Elio Enrique MÜLLER, que deberá adecuar la Disposición SA N° 37/2017 en el sentido aconsejado en el citado dictamen a fin de respetar el contexto legal involucrado.

Que el Dictamen Legal N° 01/2017 TCP-AL resulta compartido por el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ a fs. 9 vta.

Que asimismo, corresponde poner en conocimiento de las recomendaciones expuestas al Presidente de la Legislatura Provincial, Vicegobernador Juan Carlos ARCANDO.

Que el presente acto administrativo se emite con el “quórum” previsto en el artículo 27° de la Ley provincial N° 50 por ausencia del Vocal

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 45/2017.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley provincial N° 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Dictamen Legal N° 1/2017 Letra: TCP- AL, el que se comparte y hacen propios todos sus términos.

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar al Secretario Administrativo del Poder Legislativo Provincial Elio Enrique MÜLLER, que deberá adecuar la Disposición SA N° 37/2017 en el sentido aconsejado en el Dictamen Legal N° 1/2017 Letra: TCP- AL, con el objeto de respetar el ordenamiento jurídico involucrado en este tipo de contrataciones.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que por Secretaria Legal se haga el seguimiento de lo previsto en el artículo 2° de la presente.

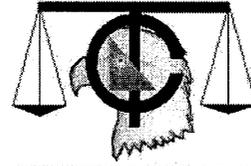
**ARTÍCULO 4°.-** Poner en conocimiento de lo aquí resuelto al Presidente de la Legislatura Provincial, Vicegobernador Juan Carlos ARCANDO.

**ARTÍCULO 5°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y del Dictamen Legal N° 01/2017 A.L., al Secretario Administrativo del Poder Legislativo Provincial Elio Enrique MÜLLER y al Presidente de la Legislatura Provincial, Vicegobernador Juan Carlos ARCANDO; y en este organismo de control, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Prosecretario Legal, a la Asesora Letrada; y con remisión



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 053



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

de las actuaciones, al Secretario Legal a los fines de previstos en el artículo 3 de la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

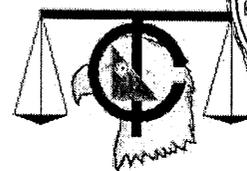
**RESOLUCION PLENARIA N° 053 /17.-**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOGAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

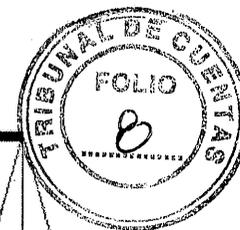
C.P. N. Julio DEL VAL  
VOGAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

**Dictamen Legal N° 1 /2017.**

**Letra: T.C.P. - A.L.**

**Cde. Expte. N° 29/2017 - Letra: TCP-VL**

Ushuaia, 20 de febrero de 2017.

**SR. PROSECUTOR LEGAL**

**DR. OSCAR SUÁREZ.**

**OBJETO.**

Las presentes actuaciones llegan para mi intervención en orden a expedirme respecto del procedimiento interno dispuesto por la Legislatura Provincial a través de su Disposición S.A. N° 037/2017.

**ANTECEDENTES Y ANÁLISIS.**

Al respecto cabe indicar que la mentada disposición establece los circuitos internos a implementar por parte de la Legislatura, en el marco de los contratos de asesoramiento y de publicidad.

Así, respecto de los contratos de asesoramiento, enmarcados en el artículo 18 inc k) de la Ley provincial de Contrataciones N° 1015, se indican todas las instancias administrativas internas por las que tramitarán las actuaciones.

Se advierte de su lectura que se adecua a la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 34/1998, que fija el procedimiento para este tipo de

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

contrataciones, así por ejemplo prevé la forma en que debe acreditarse el cumplimiento en el caso de los contratos de locación de obra, en un 100%, sin embargo no se indica un porcentaje de acreditación en el cumplimiento de la prestación respecto de las locaciones de servicios, lo que resulta recomendable.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el procedimiento adolece de una ilegalidad, al estipularse en el Punto 5.d en forma previa al pago que: “...se girarán las actuaciones para intervención del Tribunal de Cuentas, en caso de que corresponder, para luego ser remitidas a la Dirección General de Tesorería para su pago”.

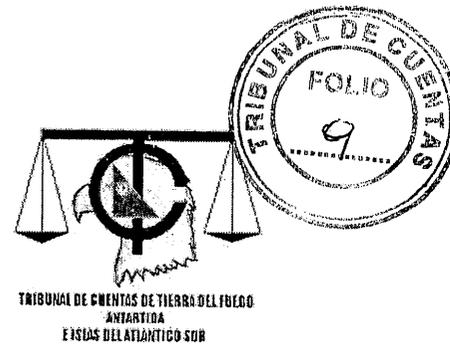
Por parte, cabe indicar que el procedimiento previsto en el Anexo II de la mentada Disposición N° 37/2017, para la contratación de publicidad, encuadra este tipo de contratos en el artículo 18 inciso f) de la Ley provincial N° 1015, referido a las contrataciones directas, en razón de la especialidad, lo que resulta llamativo, toda vez que a nivel provincial, el procedimiento para ese tipo de contratos se encuentra previsto en la Ley provincial N° 1060 y su Decreto Reglamentario N° 3105/15. Sin embargo, estas normas prevén expresamente que su ámbito de aplicación es el Poder Ejecutivo.

En función de ello, el Poder Legislativo no se ve alcanzado por dicha normativa, resultando en consecuencia ajustado que los contratos de publicidad se encuadren en alguno de los supuestos previstos en el régimen general de contrataciones, existente a nivel provincial.

Respecto al procedimiento en sí mismo, se adecua a las previsiones de la Resolución Plenaria N° 12/96, pero adolece de la misma cuestión señalada respecto del contrato de asesoramiento, en su Punto 5. d).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

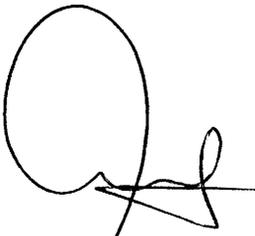


"2017- Año de las Energías Renovables"

Sobre el particular cabe indicar que la remisión de las actuaciones a este Organismo para el control preventivo es una obligación que pesa sobre todos los Organismos públicos y en todos los Poderes del Estado, en función de lo previsto en el artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial, en la Ley provincial N° 50, artículo 2° inc. a) y en el procedimiento que surge de la Resolución Plenaria N° 01/01.

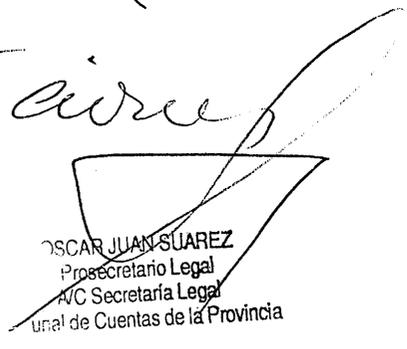
Es por ello que la Disposición deberá ser modificada en esos puntos, aclarando expresamente que las actuaciones deben remitirse para control en todos los casos, sin excepciones.

Elevo el presente a su consideración.



Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Asesora Letrada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

El Vocal Legal  
compartiendo lo vertido por  
la Srta. Asesora Juada  
se admiten las actuaciones

  
OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
A/C Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

21 FEB 2017